

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2019-00702

AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.807.000,00
POLIZA JUDICIAL		
HONORARIOS CURADOR		
HONORARIOS SEQUESTRE		
HONORARIOS PERITO		
PUBLICACIONES		
NOTIFICACIONES	\$	28.890,00
RECIBO OFICINA REGISTRO		
PAGO IMPRONTAS		
ARANCEL		
TOTAL LIQUIDACION	\$	1.835.890,00

HOY 21 DE ABRIL DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 21 DE ABRIL DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., **25 ABR 2022**

Proceso N° 2019-00702-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 53 Hoy 26 ABR 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LIQUIDACION DE COSTAS

EL SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P.,
 procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2019-01356

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.475.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	\$ 27.100,00
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 1.502.100,00

HOY 21 DE ABRIL DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE
 CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 21 DE ABRIL DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 25 ABR. 2022

Proceso N° 2019-01356-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 53 Hoy 26 ABR 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 25 ABR. 2022

Proceso: Ejecutivo Quirografario N. 2019-01244

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandada: María Hortensia Garzón Jiménez.

En atención a la solicitud que precede y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1.- **OFICIAR** a la Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S., para que en el término de diez (10) días contados a partir de su enteramiento, informe luego de realizar la búsqueda correspondiente, los datos de la demandada María Hortensia Garzón Jiménez, identificada con la cédula de ciudadanía 41.419.711, que sirvan para verificar si es trabajadora independiente o dependiente, así como los datos de ubicación del empleador.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2)
* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 53 Hoy 26 ABR 2022 --
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LIQUIDACION DE COSTAS

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2019-01244

DEMANDADA	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.050.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	\$ 63.000,00
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 3.113.000,00

HOY 21 DE ABRIL DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 21 DE ABRIL DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

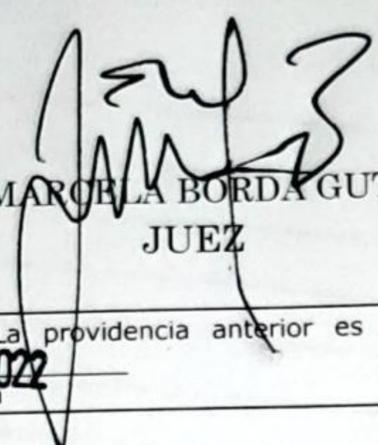


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 25 ABR. 2022

Proceso N° 2019-01244-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE, (2)


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No _____ Hoy 25 ABR. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPALBogotá D. C., 25 ABR. 2022**LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)**

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2015-00930

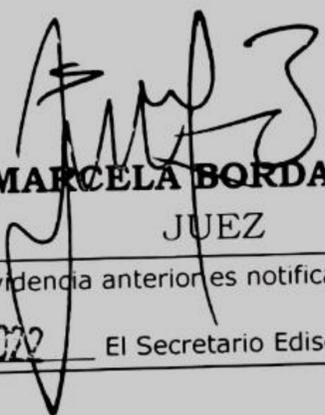
Demandante: Yader Giovanni Ruiz Simbaqueva.

Demandado: Sandra Dioselina Sánchez Palacios.

El informe de títulos que obra a folio 56 de este cuaderno, por valor de **\$3.000.000 M/Cte.**, se pone en conocimiento de las partes que integran este asunto, para los fines correspondientes.

En firme, SECRETARÍA proceda a elaborar y realizar la entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados dentro del proceso de la referencia a favor de la parte demandante, hasta por el valor aprobado en la liquidación de crédito y la liquidación de costas procesales (fl. 53), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 053 Hoy 26 ABR. 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

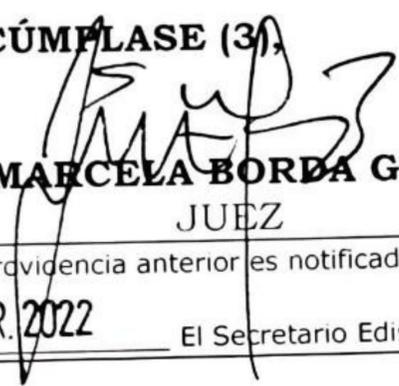
Proceso Verbal de Restitución de Inmueble N° 2017-00080

Demandante: Alfonso Arango Hernández.

Demandada: Herederos de Carlota Eugenia Estrada de Martínez,
Carolina Gutiérrez Estrada y Olga Lucia Díaz Martínez.

Toda vez que en el asunto de la referencia se cumplen los presupuestos del artículo 278 del Código General del Proceso, en firme esta decisión, secretaria ingrese las presentes diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (3).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No 53	Hoy 26 ABR. 2022	El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Verbal de Restitución de Inmueble N° 2017-00080

Demandante: Alfonso Arango Hernández.

Demandada: Herederos de Carlota Eugenia Estrada de Martínez, Carolina Gutiérrez Estrada y Olga Lucia Díaz Martínez.

Revisado el asunto de la referencia, establece este estrado judicial que no hay lugar a resolver el recurso de **reposición** formulado por el apoderado de María Liliana Martínez Estrada, heredera de la demandada Carlota Eugenia Estrada de Martínez (q.e.p.d.), en contra de la decisión proferida el 3 de marzo de 2022 -fl. 403-, mediante la cual se dispuso reiterar la decisión de esta sede judicial de no escucharla dentro de este trámite verbal de restitución de inmueble arrendado, en aplicación a lo normado en el inciso segundo del numeral cuarto (4º) del artículo 384 del C. G. del P., habida cuenta que la parte pasiva no ha acreditado el pago de los cánones de arrendamiento respecto del arrendamiento del inmueble objeto de este asunto, desconociendo que en este asunto **fue vinculada al proceso como hija de la demandada Carlota Eugenia Estrada de Martínez (q.e.p.d.) y su representación se limita a la calidad de arrendataria que ostentaba su progenitora.**

Como se indicó en el auto atacado, si la quejosa se considera poseedora del predio objeto de restitución, deberá plantear sus argumentos, en un juicio verbal de pertenencia, tal y como lo establece el canon 375 del estatuto procesal vigente, el cual no puede ser acumulado en este asunto por mandato expreso de la Ley.

De otra parte, preceptúa el artículo 321 del Código General del Proceso que son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.

9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.
10. **Los demás expresamente señalados en este código.**

Así las cosas, en ninguna circunstancia el asunto de la referencia puede ser susceptible del recurso de alzada, al no estar enlistada en el artículo señalado, ni en norma especial como apelable y aunado a ello, porque se dan los presupuestos del numeral 9º del artículo 384 del Código General del Proceso, es decir, se trata de un trámite de **única instancia** debido a que la causal de restitución fue la falta de pago en los cánones de arrendamiento.

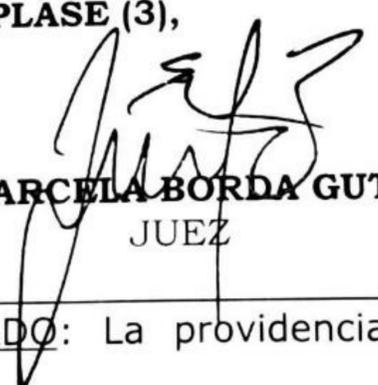
En cuanto al recurso de queja, el mismo será concedido, comoquiera que se dan los presupuestos de la regla 352 *ejusdem*, amén de que deberá ser el circuito quien determine sobre la procedencia de la alzada formulada.

De conformidad a lo ordenado en el inciso segundo (2º) del artículo 353 del Código General del Proceso, concordante con el inciso segundo (2º) del canon 324 *ibidem* y del Acuerdo PCSJA21-11830 de 17 de agosto de 2021, se le concede al quejoso el término de cinco (5) días para que suministre lo necesario a efecto de la reproducción del contrato de arrendamiento, escrito demandatorio, contestación, y de los folios 249 a 455, incluido el presente proveído. Pago que debe realizarse a través de arancel judicial.

Secretaría indique a la parte pasiva, el valor a cancelar por expensas y contrólense los términos concedidos. Dejando constancia de dicho trámite.

Cumplido lo anterior, remítase las copias a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto ante los Juzgados Civiles de Circuito de esta ciudad. Déjense las constancias de rigor. (Artículo 324 *ibidem*)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (3),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 53 Hoy 26 ABR. 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Verbal de Restitución de Inmueble N° 2017-00080

Demandante: Alfonso Arango Hernández.

Demandada: Herederos de Carlota Eugenia Estrada de Martínez,
Carolina Gutiérrez Estrada y Olga Lucia Díaz Martínez.

Atendiendo las manifestaciones que anteceden, el Despacho
DISPONE:

1.- En cuanto al argumento planteado a folio 431, referente a denegar el recurso formulado por la heredera de Carlota Eugenia Estrada de Martínez por extemporáneo, ha de decirse que no le asiste la razón al libelista, toda vez que el proveído atacado fue notificado por estado del 4 de marzo de esta anualidad, por lo que los términos indicados en el artículo 318 del C. G. del P., para recurrir se cumplirían el 9 de marzo de 2022, hecho que así sucedió, tal y como se acredita en la página 428 de este cuaderno.

2.- Se **ACEPTA** el desistimiento de la petición visible a folios 435 y 436, concerniente a aclarar el auto calendado 3 de marzo de esta anualidad (fl. 404), tal y como lo eleva el interesado a folio 438 de este legajo.

3.- PONER EN CONOCIMIENTO el avalúo que aporta la demandada Carolina Gutiérrez Estrada para el predio identificado con folio de matrícula No 200-104622 de su propiedad (fls. 439-455).

4.- Toda vez que la demandada Carolina Gutiérrez Estrada aportó consignación en dinero por valor de \$394.518.000 M/Cte., tal y como le fue ordenado en auto adiado 3 de marzo de 2022 (fl. 404), cumpliéndose con ello las exigencias de los artículos 602 y 603 del C. G. del P., se **ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el predio identificado con el folio de matrícula No 202-36892. En el evento de encontrarse embargado el remanente, dicho bien deberá ser dejado a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

Para el efecto, secretaría proceda a comunicar esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (3),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No **53** Hoy **26 ABR. 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 25 ABR. 2022

Radicado Verbal de Resolución de Compraventa No 2018-01039
Demandante: Carlos Nedid Mikan Baquero.
Demandado: Herederos Determinados e indeterminados de Carlos Arturo Ávila García.

Revisadas las actuaciones surtidas en este asunto, el Despacho DISPONE:

ÚNICO.- REQUERIR al abogado **Rafael Mario Zapata Torres**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, tome posesión al cargo designado mediante auto calendarado 19 de octubre de 2021 (fl. 125), so pena de incurrir en las sanciones previstas en la Ley.

Por secretaria comuníquese esta decisión a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 53
Hoy 26 ABR. 2022 El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 25 ABR. 2022

LEY 1564 de 2012 (C.G. del P.)

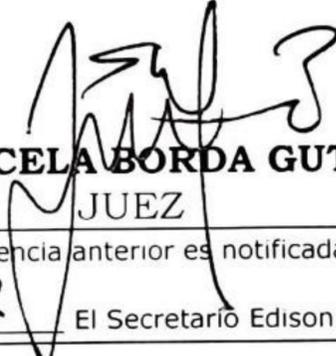
Radicado: Ejecutivo Quirografario No 2010-00302
Demandante: Rosalbina Pirajan
Demandado: Alexander Montaña y Javier Medina.

De cara a la manifestación que obra a folio 61 de este cuaderno, el Despacho DISPONE:

1.- Informar al demandado Javier Medina que el trámite del levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el folio de matrícula No 50S-40126546 hoy 051-56614, debe ser efectuado directamente por la parte interesada en el Juzgado 38 Civil Municipal de esta Ciudad.

No obstante lo anterior, secretaría proceda a dar **traslado** de la petición que obra a folio 61 al Juzgado 38 Civil Municipal de esta Ciudad, en aplicación a lo reglado en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 53 Hoy 26 ABR. 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., **25 ABR. 2022**

LEY 1564 de 2012 (C.G. del P.)

Radicado: Verbal de Servidumbre No 2019-01676
Demandante: Grupo de Energía Bogotá S.A. ESP
Demandado: Óscar Javier Solórzano Pérez y otros.

Vistas las actuaciones surtidas en este asunto, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realice las gestiones correspondientes a fin de enterar a la parte pasiva de este juicio, tal y como fue ordenado en el numeral 4º del auto de fecha 13 de julio de 2020, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del C. G. del P., siendo esto terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

2.- **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión aporte la consignación de indemnización, por la suma de \$171.426.776 M/Cte., con base en los estimativos de valor de los daños del predio, aportado al proceso, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del C. G. del P., siendo esto terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 Ley 56 de 1981, se dispone la práctica de la inspección judicial al predio rural denominado sin dirección ubicado en la vereda Santuario, jurisdicción del municipio de Subachoque -Cundinamarca-, identificado con folio de matrícula No 50N-20678632 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Para tal fin se comisiona con amplias facultades al Juzgado Promiscuo Municipal de Subachoque -Cundinamarca-, para lo cual deberá tener en cuenta los parámetros señalados por la norma antes citada. Conceder para el efecto el término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de radicación del respectivo despacho comisorio, el cual se ordena remitir al correo institucional del comisionado.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>53</u>	Hoy <u>26 ABR. 2022</u> El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 12 5 ABR. 2022

INCIDENTE DE DESACATO dentro del Proceso Verbal de Pertinencia No.
2019-00386

Demandante: Edilsa Mulato Lasso.

Demandado(s): Personas Indeterminadas.

Ref. Requerimiento Previo

Teniendo en cuenta que a la fecha y después de los múltiples requerimientos efectuados a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona Sur, a través de los oficios No 0708 de 24 de septiembre de 2020 (fl. 142), comunicado No 1202 de 24 de septiembre de 2021, remitido mediante correo electrónico el 12 de octubre de 2021 (fls. 172 y 176) en cuanto a ACLARAR la nota devolutiva (oficio No 0069 de 16/01/2020) de 13 de febrero de 2020, sobre el folio de matrícula No 50S-40144102, teniendo en cuenta que en comunicado No 50S2019EE31957 de 23 de octubre de 2019, informó que el titular del derecho de domino del precitado predio era José del Carmen Caldas Tunjo.

Con el objeto de hacer prevalecer los derechos de las partes que integran este asunto, en aplicación de los art. 42 y 44 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Registrador de Instrumentos Públicos **zona Sur** y/o quien haga sus veces, para que en el término de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, proceda a dar respuesta de fondo a lo enunciado en el párrafo anterior.

A su vez, se le advierte que en la respuesta **deberá** indicar quién o quiénes son los funcionarios que deben hacer cumplir dicha orden, con sus respectivos nombres, cargos, documentos de identificación y lugar en donde reciben notificaciones tanto físicas como electrónicas.

2.- **Oficiese** a la **Superintendencia de Notariado y Registro** para que en el término no superior a cinco (5) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe a esta sede judicial y con destino a este asunto, los datos del Registrador de Instrumentos Públicos zona Sur y la dirección física y electrónica en donde puede ser notificado.

Notifíquesele por el medio más expedito, de conformidad a lo dispuesto por el art. 16 del Decreto 2591 de 1991

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2019-00386)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 53

Hoy

26 ABR. 2022

El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., **25 ABR. 2022**

LEY 1564D E 2012 (C. G. del P.)

Radicado: Insolvencia de Persona Natural no Comerciante No 2020-00124

Insolventado: Rodolfo Román Reyes

Atendiendo el informe secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR al liquidador designado *Alonso Fernando Castellanos Rueda*, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, tome posesión al cargo designado mediante auto calendarado 24 de noviembre de 2021 (fl. 198).

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito y una vez cumplido el término aquí señalado, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>53</u>	Hoy <u>26 ABR. 2022</u> El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LIQUIDACION DE COSTAS

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P.,
procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2020-00186

DEMANDADA		
AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.600.000,00
POLIZA JUDICIAL		
HONORARIOS CURADOR		
HONORARIOS SECUESTRE		
HONORARIOS PERITO		
PUBLICACIONES		
NOTIFICACIONES	\$	41.400,00
RECIBO OFICINA REGISTRO		
PAGO IMPRONTAS		
ARANCEL		
TOTAL LIQUIDACION	\$	1.641.400,00

HOY 21 DE ABRIL DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE
CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 21 DE ABRIL DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

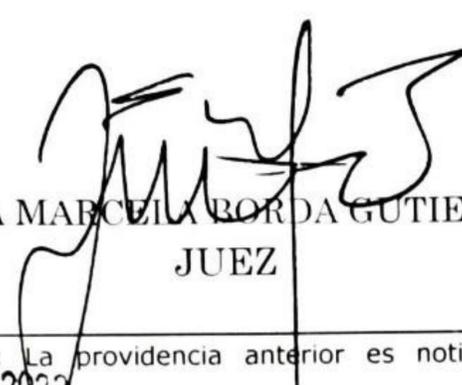


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 25 ABR. 2022

Proceso N° 2020-00186-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 053 Hoy 26 ABR. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS

EL SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P.,
procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2019-00263

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 5.000.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SEQUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	
RECIBO OFICINA REGISTRO	\$ 20.700,00
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 5.020.700,00

HOY 21 DE ABRIL DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE
CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 21 DE ABRIL DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

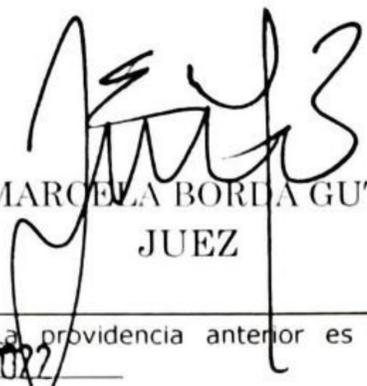


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 25 ABR. 2022

Proceso N° 2019-00263-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 53 Hoy 26 ABR 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P.,
procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2019-00566

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 4.050.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	\$ 21.668,00
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	\$ 7.000,00
TOTAL LIQUIDACION	\$ 4.078.668,00

HOY 21 DE ABRIL DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE
CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 21 DE ABRIL DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

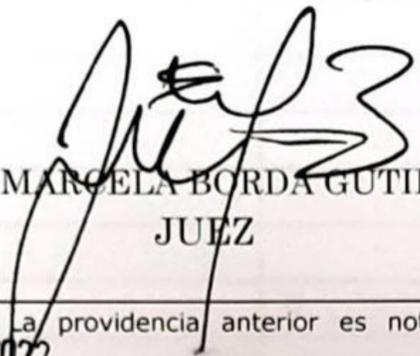


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 25 ABR. 2022

Proceso N° 2019-00566-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 53 Hoy 26 ABR. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 25 ABR. 2022

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2018-00203
Demandante: Gestión Jurídica e Inmobiliaria Ltda.
Demandados: Nubia Molina Casamachín.

El Despacho procede a resolver el recurso de **reposición y en subsidio de apelación** interpuesto por el apoderado del extremo actor contra el auto fechado 7 de febrero de 2022 (fl. 97), mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

Indicó el togado que no tuvo acceso al auto de 4 de noviembre de 2021 mediante el cual fue requerido para impulso procesal, al no haber sido incluido en las providencias notificadas en el microsítio.

Aduce que realizó las gestiones de notificación de que trata el artículo 292 del C. G. del P., sin resultado positivo razón por la que solicitó el emplazamiento sin que por parte del Juzgado se le hubiere dado trámite alguno. Así la cosas, solicita se revoque el auto censurado.

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a resolver el recurso interpuesto por el apoderado actor.

El artículo 318 del Código General del Proceso¹ contempla el recurso de reposición como un mecanismo para que el juez o magistrado ponente enmiende las falencias cometidas en sus decisiones.

En el caso concreto se advierte que el medio impugnativo instaurado no tiene vocación de prosperidad, por lo que a continuación se explica.

Sea lo primero decir que la norma que rige el desistimiento tácito es el artículo 317 *ibidem*, que puntualmente, en su numeral 1°, establece que:

¹ Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”.

No obstante lo anterior, el literal c), del numeral segundo del referido canon consagra:

“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.

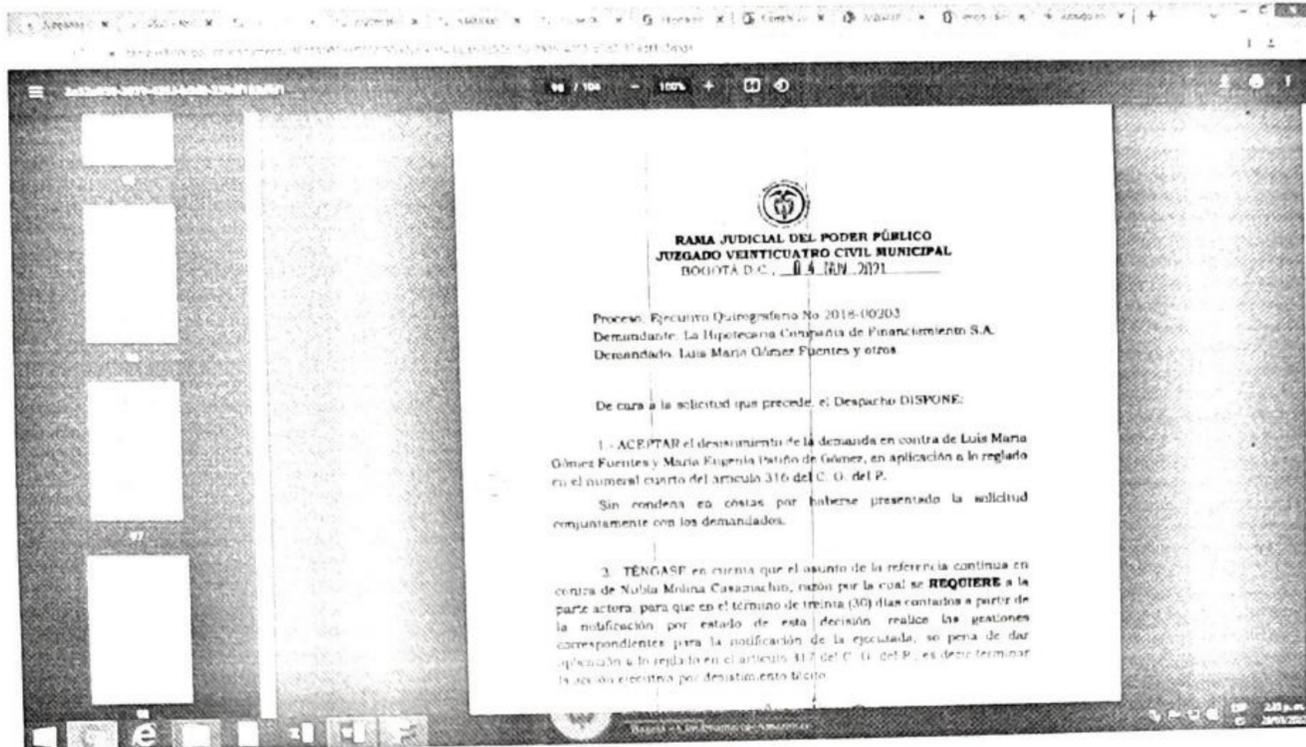
Adicionalmente, ha dicho la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, de cara a la aplicación del desistimiento tácito en los procesos:

«...la exigencia de cumplir determinada carga procesal y aplicar la sanción ante la inobservancia regulada en el precepto citado, no puede ser irreflexiva de las circunstancias especiales previstas en el referido artículo [317 del Código General del Proceso], sino que debe obedecer a una evaluación particularizada de cada situación, es decir, del caso en concreto, para establecer si hay lugar a la imposición de la premisa legal. Lo anterior, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley, más cuando, como en el caso de autos, la aplicación automática de las normas puede conducir a una restricción excesiva de derechos fundamentales, en este caso el derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia...». (CSJ STC16508-2014, 4 dic. 2014, rad. 00816-01, CSJ STC2604-2016, 2 mar. 2016, rad. 2015-00172-01).

En razón a ello, tenemos que por auto de 4 de noviembre de 2019 (ver folio 96), se requirió al extremo actor para que realizara las gestiones de notificación, sin que durante el término señalado para tal efecto hubiere acreditado dicho acto procesal, por lo que mediante proveído de fecha 7 de febrero de 2022 (fl. 97) se decretó la terminación de este asunto por desistimiento tácito.

Frente a estas actuaciones, alega el actor que no tuvo acceso al auto mediante el que fue requerido (4 de noviembre de 2021) ya que según su dicho, éste no fue incluido en los estados electrónicos del Juzgado. No obstante, una vez revisado el micrositio de la página web de la Rama Judicial

(<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36159082/0/ESTADO+No.+0143.pdf/3a52e850-3939-4253-b5d2-359df163dfd1>) se tiene que en el estado del **cinco (5) de noviembre de 2021**, está debidamente incorporado el precitado proveído, situación que le resta validez a la afirmación del libelista.



Ahora, en cuanto al emplazamiento de la demandada Nubia Molina Casamachin, téngase en cuenta que esta petición fue solicitada desde el 17 de septiembre de 2019 (fl. 86), la cual fue aceptada y decretada el **17 de octubre de 2019**, tal y como consta a folio 88 de este legajo, sin que hasta el auto de requerimiento proferido el 4 de noviembre de 2021, el extremo actor hubiere acreditado haber realizado tal gestión, hecho por el que no era menester realizar un nuevo pronunciamiento al respecto y por ello, la decisión atacada se ajusta a las normas procesales antes mencionadas.

Sin más miramientos, el Despacho no revocará la providencia atacada y se mantendrá incólume en todas sus partes.

Respecto al recurso subsidiario de apelación, el mismo se concederá conforme lo regla el inciso 3° del numeral 7° del artículo 90 en del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 323 *ejúsdem*.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

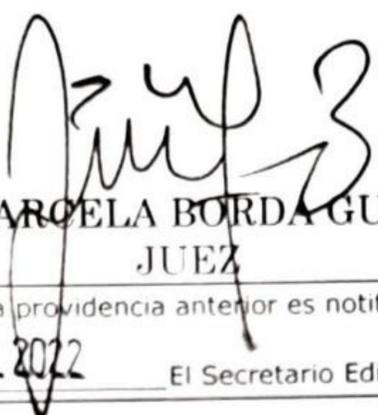
Primero: NO REPONER el auto calendado 7 de febrero de 2022 (fl. 97), por las razones señaladas en los considerandos de esta providencia.

Segundo: CONCEDER el **recurso de apelación** en efecto suspensivo, por consiguiente, atendiendo lo previsto en la regla 3ª del artículo 322 *ejúsdem*, en el término de los tres (3) días siguientes el inconforme deberá sustentar su apelación, so pena de declarar desierto el recurso.

Del escrito de sustentación de la apelación que se presente, córrase traslado secretarial en la forma y por el término previsto en los artículos 110 y 326 del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020.

Vencido el traslado, remítase en forma **virtual** el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto ante los Juzgados Civiles de Circuito de esta ciudad. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No	53	Hoy 26 ABR 2022
El Secretario Edison A Bernal Saavedra.		

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS

EL SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P.,
procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2019-01308

DEMANDADA	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.500.000,00
POLIZA JUDICIAL	\$ 742.322,00
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 3.242.322,00

HOY 21 DE ABRIL DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE
CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 21 DE ABRIL DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 25 ABR. 2022

Proceso N° 2019-01308-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 53 Hoy 26 ABR. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2019-00506

DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 800.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SEQUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 800.000,00

HOY 21 DE ABRIL DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 21 DE ABRIL DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P.,
procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2019-00506

DEMANDADA	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.700.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	\$ 30.000,00
RECIBO OFICINA REGISTRO	\$ 20.300,00
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 1.750.300,00

HOY 21 DE ABRIL DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE
CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 21 DE ABRIL DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

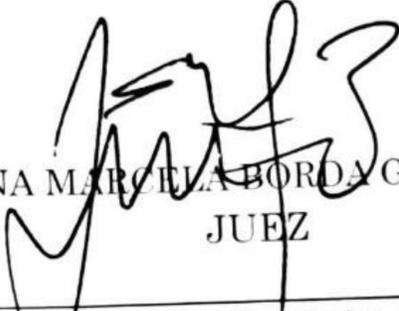


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 12 5 ABR. 2022

Proceso N° 2019-00506-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 53 Hoy 26 ABR 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS

EL SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P.,
procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2019-01432

DEMANDADA	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.050.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	\$ 6.700,00
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 2.056.700,00

HOY 21 DE ABRIL DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE
CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 21 DE ABRIL DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

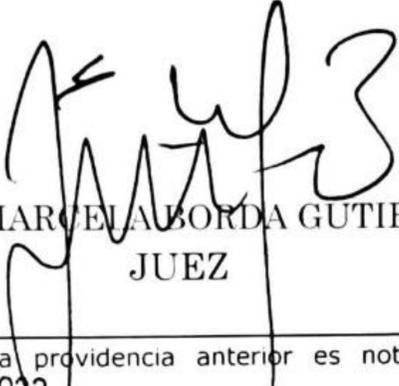


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 25 ABR. 2022

Proceso N° 2019-01432-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 53 Hoy 26 ABR. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P.,
procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2020-00014

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.945.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 1.945.000,00

HOY 21 DE ABRIL DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE
CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 21 DE ABRIL DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

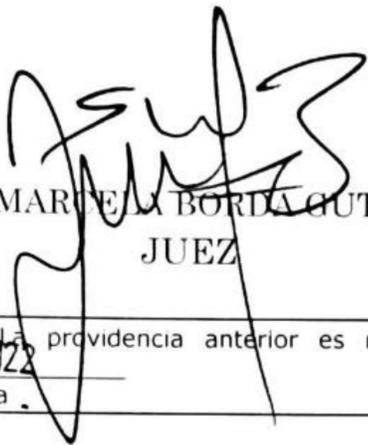


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 25 ABR. 2022

Proceso N° 2020-00014-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 53 Hoy 20 ABR. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra .

EABS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 25 ABR. 2022

LEY 1564 de 2012 (C. G. del P.)

Proceso: Solicitud de Levantamiento de Medida cautelar

Demandante: Coopcredito.

Demandado: Luis Javier Agudelo Vega y Otros.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2021 (fl.34), se ordenó a la parte interesada, aportar certificado de tradición completo y legible con fecha de expedición inferior a un mes, a in de verificar el folio de matrícula inmobiliaria so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a lo ordenado, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317, numeral primero del Código General del Proceso que consagra:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Encontrando que se dan los presupuestos de la norma en cita, el Despacho DISPONE:

1. DAR por terminado el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 53
Hoy 26 ABR. 2022 El Secretario Ellison Bernal Saavedra

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 25 ABR 2022

Proceso: Ejecutivo Hipotecario No 2013-00868
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado: Yenny Carolina Duque Peña.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado **DISPONE**:

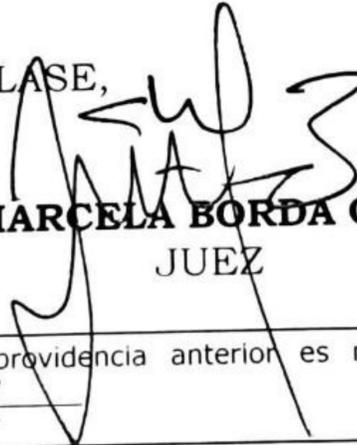
1.- AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada, el **informe secretarial** que precede, en el cual se indica que el proceso de la referencia se encuentra al Despacho desde el 12 de junio de 2017 y no se encuentra el proceso en físico.

2.- Secretaría realice la búsqueda del proceso de la referencia en las planillas de archivo, carpetas y demás documentos físicos o PDF que existen en este estrado judicial, y una vez efectuado lo anterior, rinda informe secretarial de la gestión realizada.

Cumplido lo anterior retorne el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

3.- Para efecto de lo anterior, secretaría proceda a notificar esta decisión a la parte interesada, **dejando en el expediente constancia del trámite de notificación**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 53 Hoy 26 ABR 2022
El Secretario

JBR